

ESTATUTOS DE LA MERCANTIL

"*, PROCOFERSAN, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL".

TITULO I

DENOMINACION, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN.

Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada Profesional, bajo la denominación de **"PROCOFERSAN, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL"**. Dicha Sociedad se regirá por los presentes Estatutos, y, en lo no previsto por ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades Profesionales 2/2007 de 15 de marzo y, según corresponda, por la Ley de Sociedades de Capital, R.D.L. 1/10, de 2 de julio, así como por las demás legislación que le sea aplicable.-----

ARTICULO 2º.- DURACIÓN.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el mismo día de otorgamiento de la escritura constitutiva. Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales empezando el 1 de Enero y cerrándose el 31 de Diciembre de cada año con excepción, el primer ejercicio social que comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.-----

ARTICULO 3º.- OBJETO SOCIAL.

La sociedad tiene por objeto la actividad profesional propia de Procurador de los Tribunales.-----

C.N.A.E.: 6910.-----

Las actividades integrantes del anterior objeto podrán ser desarrolladas directamente por la sociedad, o bien a través de otras sociedades cuya actividad sea la misma profesión del objeto de la que aquí se constituye.-----

ARTICULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio de la Social se establece en la calle Benito Blanco Rajoy, número 8 piso 10º Izq. del término municipal de A Coruña.

El Órgano de Administración de la Entidad podrá cambiar el domicilio de la Sociedad dentro del mismo término Municipal, así como acordar la creación, supresión o traslado de Sucursales, en cualquier lugar, bien del territorio nacional o del extranjero. ---

TITULO II**CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES****ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.**

El capital social se fija en la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS EUROS (3.300,00 €)**, desembolsado en su totalidad y dividido en **TREINTA Y TRES (33)** participaciones sociales, íntegramente suscritas, acumulables e indivisibles, con un valor nominal, cada una de ellas, de **CIEN EUROS euros (100,00 €)**, numeradas del número **UNO (1), al TREINTA Y TRES (33)**, ambos inclusive.-----

La totalidad del Capital Social deberá pertenecer a socios profesionales.-----

De las deudas sociales responderá la sociedad con todo su patrimonio. No obstante, de las deudas sociales que se deriven de los actos profesionales, responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado, con aplicación de las reglas generales sobre responsabilidad contractual o extracontractual, que corresponda.-----

ARTICULO 6º.- PRESTACIONES ACCESORIAS.

Los socios profesionales estarán obligados a prestar en el seno de la sociedad los servicios profesionales de Procurador de los Tribunales, que constituyen el objeto social. Dichos socios deberán prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas y principios deontológicos propios de los Procuradores de los Tribunales y en particular, de conformidad con los principios de independencia, secreto profesional y responsabilidad personal.

Los socios profesionales, estarán obligados a realizar prestaciones accesorias a favor de la sociedad, en el área territorial que se le asigne mediante contrato y con el contenido propio de su actividad profesional y podrán prestar dichos servicios en nombre propio o para personas o sociedades ajenas a la sociedad que se constituye, siendo necesario en tal caso que comuniquen tal circunstancia a la sociedad mediante notificación por escrito al órgano de administración.

El incumplimiento de las prestaciones accesorias en el área que se le asigne contractualmente será causa de exclusión del socio incumplidor.-----

ARTICULO 7º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

La transmisión voluntaria de participaciones sociales pertenecientes a socios profesionales, por acto inter vivos, a título oneroso o gratuito, sólo se podrá llevar a cabo mediando el acuerdo de todos los socios profesionales.-----

En cuanto al supuesto de transmisión mortis causa de las participaciones sociales pertenecientes a socio profesional, no se transmitirán tampoco a sus sucesores.-----

En este caso, se abonarán a aquellos, la cuota de liquidación que corresponda, apreciadas dichas participaciones en el valor razonable que tuvieron el día del fallecimiento del socio, y cuyo precio se pagará al contado-----

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (RDL 1/10, de 2 de julio).-----

La misma norma se aplicará para el caso de transmisión forzosa entre vivos, o liquidación de regímenes de cotitularidad, incluida la de la sociedad legal de gananciales.-

ARTICULO 8º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS

La Sociedad llevará un Libro Registro de socios en que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constitutivo sobre aquella.-----

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.-----



CA0799891

03/2014

El socio y los titulares de derechos o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

TITULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 9º.- FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LA SOCIEDAD

Los socios reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías legalmente establecidas, los asuntos propios de su competencia.

El Presidente tras de dar lectura al orden del día, dirigirá las deliberaciones sobre cada uno de los puntos que lo integren. Dará uso de la palabra a los socios que así lo pidan, por orden correlativo. Después de su intervención, cada socio tendrá derecho a un turno de réplica. Acabada la discusión sobre un punto concreto, se procederá a la votación sobre el mismo.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, **UN TERCIO** de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

No obstante lo anterior, el aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de **MAS DE LA MITAD** de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Y en cuanto a la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización para que los administradores puedan dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, requerirá del voto favorable de al menos **DOS TERCIOS** de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Concursal (RDL 11/14, de 5 de septiembre), que, en relación a sociedades en concurso de acreedores, dispone que el aumento de capital social por compensación de créditos, deberá adoptarse por la mayoría prevista en el artículo 198 de la Ley de Sociedades de

Capital, es decir, la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos **UN TERCIO** de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco.-----

Todos los acuerdos sociales se adoptarán necesariamente en Junta General, y cada participación concede a su titular un voto.-----

ARTICULO 10º.- JUNTA GENERAL

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administración, o en su caso de Liquidación, en el domicilio que conste de cada socio en el libro de socios, por correo certificado con acuse de recibo.-----

En todo caso entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos 15 días. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de convocatoria al último de los socios.-----

La Junta deberá convocarse necesariamente cuando lo solicite, al menos, un número de socios que represente un **CINCO POR CIENTO** del Capital Social, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.-----

La Junta General quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-----

En todos los casos actuarán como Presidente y Secretario de la Junta, los socios que se elijan en cada reunión, y en su caso, quienes lo sean del Consejo de Administración.-----

Respecto a la distribución de resultados entre los socios y su reparto final deberá ser aprobado por la Junta por la mayoría absoluta del capital.-----

CA0799890



03/2014

ARTICULO 11º.- LIBRO DE ACTAS

De todos los acuerdos se levantará la correspondiente acta que se extenderá en el libro de actas. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, en el plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos/socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

**CAPITULO PRIMERO
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 12º.- ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de la Sociedad corresponderá, según determine la Junta General, a:

- Un Administrador Único.
- Dos o más Administradores solidarios o indistintos.
- Dos o más Administradores mancomunados.

En caso de ser dos los administradores mancomunados el poder de representación corresponderá a los mismos conjuntamente. En caso de ser más de dos los administradores mancomunados, el poder de representación corresponderá conjuntamente a dos cualesquiera de ellos.

- O a un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la Sociedad, no constituirá modificación de los estatutos, pero deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Las tres cuartas partes de los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad, al menos, serán socios profesionales.

Si éste fuera unipersonal o para el caso de existir consejeros delegados, dichas funciones deberán ser desempeñadas necesariamente por un socio profesional.

ARTÍCULO 13.- CONSEJO DE ADMINISTRACION:

En el supuesto de designarse como Órgano de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

-----El Consejo de Administración designará, al menos, de entre sus miembros un Presidente (también si se estima oportuno un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad) y un Secretario.



CA0799889

03/2014 **ARTICULO 14º.- DURACIÓN DEL CARGO**

La duración del cargo de Administrador o Consejero será por TIEMPO INDEFINIDO.

Todo ello sin perjuicio del derecho de la Junta de separar al administrador o Consejero en cualquier momento.

ARTICULO 15º.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Al órgano de administración corresponde la gestión y administración social, y la plena y absoluta representación de la sociedad, en juicio y fuera de él.

Por consiguiente, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la junta general o que estén excluidos del objeto social, el poder de representación de los administradores y las facultades que lo integran, deberán ser entendidas con la mayor extensión para contratar en general y para realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales y dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES

ARTICULO 16º. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comienza el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución de sociedad y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.

ARTICULO 17º. CUENTAS ANUALES.

El órgano de administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales con el contenido establecido legal o reglamentariamente.

2. En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios, aprobación, aplicación de resultados, y depósito de las cuentas anuales en el registro mercantil, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 18º. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas, rigiéndose todo el proceso de disolución y liquidación por las normas legales aplicables.-----

Decidida la disolución y producida la apertura del periodo de liquidación, cesarán en sus cargos los administradores vigentes al tiempo de la disolución, los cuales quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe otros liquidadores en número no superior a cinco.-----

